



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00315-00

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, informo a usted, de la demanda Ordinaria Laboral, promovida por **JORGE LUIS CEBALLOS VERGARA** contra **CENTRO DE REHABILITACION FÍSICO PULMONAR, CERFIP S.A.S**, correspondió a este Juzgado en razón a que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Montería, por medio de auto de fecha 29 de noviembre de 2022, resolvió declarar la falta de competencia y remitir al Juez Laboral del Circuito-Reparto, y correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00315-00
Demandante:	JORGE LUIS CEBALLOS VERGARA
Demandado:	CENTRO DE REHABILITACION FÍSICO PULMONAR, CERFIP S.A.S,

El señor **JORGE LUIS CEBALLOS VERGARA**, a través de apoderado judicial presentó demanda Ordinaria Laboral contra **CENTRO DE REHABILITACION FÍSICO PULMONAR, CERFIP S.A.S**, correspondiéndole al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Montería, quien por medio de providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, declaro la falta de competencia objetiva, y ordenó remitir al Juez Laboral del Circuito –Reparto.

Como sustento a la decisión indicó que, las pretensiones superan los 20 salarios conforme lo prescribe el canon 12 del CPLYSS, y la sentencia STL 3440-2018.

Centro Comercial Isla Center Calle 24 No.13-80 Segundo Piso Local S-7 Tel. (604) 789-00-50
opcion-3 - J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



Para ello procedió a realizar la liquidación de todas las pretensiones le arrojó como cuantía total la suma de (\$20.0.426.666), y que, al momento de la presentación de la demanda, esto es, el 24 de noviembre de 2022, el salario mínimo corresponde a la suma de \$1.000.000, y que multiplicado por ese valor arroja la cuantía de veinte salarios, en consecuencia, su conocimiento corresponde a los jueces laborales del Circuito.

Frente a lo anterior, el Juzgado al verificar las pretensiones de las demandas y efectuar las respectivas operaciones aritméticas detecta que efectivamente supera los (20) salarios mínimos necesarios para que esta dependencia avoque el conocimiento del presente asunto.

Decantado lo anterior, se avoca y se procede ahora al examen de las formalidades de la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **JORGE LUIS CEBALLOS VERGARA**, a través de apoderado judicial contra **CENTRO DE REHABILITACION FÍSICO PULMONAR, CERFIP S.A.S**, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

De otro lado, observa el Despacho que, el demandante solicita se requiera a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda la documental relacionada en el acápite de pruebas, para lo cual el juzgado accede ordenando a la demandada aportar la documental solicitada

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **CENTRO DE REHABILITACION FÍSICO PULMONAR, CERFIP S.A.S**, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada **CENTRO DE REHABILITACION FÍSICO PULMONAR, CERFIP S.A.S**, para que al contestar la demanda aporte la documentación solicitada por la demandante en el acápite de pruebas.

QUINTO: TENGASE a la **Dr. HAROL FRAZER BERRIO HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **JORGE LUIS CEBALLOS VERGARA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd8527064df12999fb8661e89d3a32ae2d162c54bdc9d68d778981e5c1d92d9**

Documento generado en 14/12/2022 08:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>